



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	302
Radicado	05591 40 89 001 2020-00002-00
Proceso	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	ARMIDA DEL SOCORRO PORRAS JARAMILLO
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procédase a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por la señora ARMIDA DEL SOCORRO PORRAS JARAMILLO, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ARMIDA DEL SOCORRO PORRAS JARAMILLO, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza toda vez que no están en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional de derecho que le asista en un proceso de PERTENENCIA, que pretende promover.

El artículo 151 y ss. del actual C. G. del PROCESO, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que, en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que en la solicitud hace la petente en la que manifiestan que no posee los recursos económicos que permitan sufragar los gastos de un abogado, la cual se considera prestada bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no disponen de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso objeto de litigio.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: conceder amparo de pobreza a la señora ARMIDA DEL SOCORRO PORRAS JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía 22.187.289

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la doctora DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ, abogada en ejercicio, con c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135, dirección calle 19 N° 43 g 155 apto 309 de la ciudad de Medellín, teléfono 320 448 51 58, como apoderada de pobre para representar a la solicitante.

TERCERO: Comuníquesele a la designada, a través de la parte interesada. Con las advertencias que para el caso contempla el artículo 154 en su inc. 3°

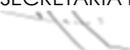
NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN-NOREÑA
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° 25

FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ
SECRETARIO